REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00051-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno

(2021).

Subsanada en debida forma la demanda, como reúne los

requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General

del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del

artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de

mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de MARINELLA

DIAZ RODRIGUEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de

dinero derivadas de la letra de cambio aportada.

1. \$498.000. por concepto de capital de la obligación

contenido en la letra No. 2 base de la ejecución, con fecha de

vencimiento 04/07/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 04/05/2020, hasta el 04/07/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 05/07/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45025ce2bf86114c51288c9a03636ef89527d4d227ca7d77989be55 b55d351fb

Documento generado en 02/03/2021 10:37:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica